



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
Magistrado Ponente Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

**RESOLUCIÓN No.CSJTOR18-298**  
**(Diciembre 07 de 2018)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso y reglamentó el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que en la Resolución No. CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 de Octubre de 2018 hasta 30 del Octubre en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

**“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*** (Subrayas fuera de texto original)

Algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017

En este orden, se requiere modificar la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018 para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2.°, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación y, en su lugar admitirlos al concurso de méritos

destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017. (VER LISTADO ANEXO 1)

Del mismo modo, se tendrá en cuenta la modificación de las solicitudes de corrección de algunas personas admitidas respecto al número de cédula, nombres, apellidos y cargos deseados en cumplimiento de requisitos, con base en las solicitudes presentada en su oportunidad ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. (VER LISTADO ANEXO 2)

Así mismo, en cumplimiento del numeral 4° del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, son extemporáneas y por lo tanto no se accede a lo pedido. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR** el artículo 2° de la Resolución No. CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, en los cargos aquí señalados:

(Ver Anexo 1)

**ARTÍCULO 2.º- MODIFICAR** el artículo 2° de la Resolución No. CSJTOR18-262 del 23 de Octubre de 2018, en el sentido de corregir el número de identificación, nombre, apellidos y cargo deseado con su respectivo código, de los aspirantes que se relacionan a continuación:

(Ver Anexo 2)

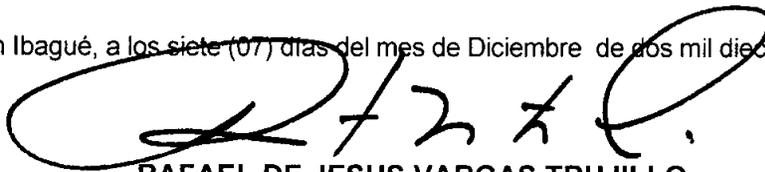
**ARTÍCULO 3.º- CONFIRMAR** la decisión de rechazo contenida en el artículo 2 de los aspirantes que se relacionan a continuación, que solicitaron revisión de la documentación dentro del concurso de méritos.

(Ver anexo 3)

**ARTÍCULO 4.º-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Presidente